



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 100/2011

(Sección 2^a)

La Laguna, a 15 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.D.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 36/2011 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al formulársele una reclamación de indemnización por los daños, que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones corresponden al expresado Ayuntamiento en virtud de lo previsto en el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), habiendo sido remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la LCCC.

3. La reclamante manifiesta que el día 12 de junio de 2008, sobre las 09:30 horas, cuando transitaba por la calle La Pelota, sufrió una caída a consecuencia de la falta de varios adoquines en la acera, junto a una tapa de registro, lo que le causó diversas contusiones, reclamando su indemnización.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y asimismo el art. 54 LRBL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el día 12 de junio de 2008, desarrollándose su tramitación de forma correcta, habiéndose cumplido los trámites exigidos por la normativa de aplicación.

El 10 de enero de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar y notificar el acto resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder ejercitar el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución contempla a favor de los particulares afectados, en los términos establecidos en los arts. 139 y siguientes de LRJAP-PAC, que desarrollan la expresada previsión constitucional.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, afirmando el Instructor que concurren los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

2. Así, en este caso, la veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada han quedado acreditadas a través del parte de anomalías emitido el día 12 de junio de 2008 por el agente actuante de la Policía Local que acudió en auxilio de la lesionada, así como mediante el informe del Servicio y las fotografías obrantes en el expediente que reflejan el estado en que se encontraba la acera donde se produjo el accidente.

Del mismo modo, los daños personales padecidos por la interesada han resultado también acreditados mediante el informe del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, donde fue atendida la reclamante.

3. El funcionamiento del Servicio ha sido deficiente, puesto que el firme de la acera no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo la ausencia de varias losetas motivo de riesgo para los usuarios.

4. Existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño por el que se reclama, no apreciándose la concurrencia de concausa, pues la deficiencia existente en la acera, causante del hecho lesivo, era muy difícil de percibir.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, se considera conforme a Derecho por los motivos expuestos.

A la interesada le corresponde la indemnización que la Propuesta de Resolución le otorga, que se ha justificado debidamente, sin perjuicio de que se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, se considera ajustada a Derecho.